



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## V LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

28 de septiembre de 1995

Núm. 113-9

## PROYECTO DE LEY

### 121/000095 Ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos.

#### Modificaciones en ejecución de un acuerdo de la Mesa de la Cámara.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de Ley.

121/000095.

AUTOR: Comisión de Justicia e Interior.

Comunicación de que la citada Comisión ha acordado modificar el texto del artículo 15.5 del Proyecto de Ley de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos acerca de cuyo posible carácter de Ley Orgánica se había solicitado informe por la Mesa de la Cámara a la Ponencia encargada de informarlo, obviando de este modo la necesidad de tramitarlo con tal carácter.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Excmo. Señor:

En relación con el acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados de 20 de abril de 1995 por el que se solicitaba a la Ponencia que hubiese de informar el Proyecto de Ley de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos que elevase informe razonado a la Mesa de la Cámara acerca del posible carácter de Ley Orgánica del artículo 15.5 del Proyecto, tengo el honor de comunicar a V. E. que la Comisión de Justicia e Interior, en su sesión de 20 de septiembre de 1995, acordó modificar este precepto, sustituyéndolo por un nuevo texto cuya copia le acompaño.

Dicho texto fue aprobado por unanimidad, entendiendo la Comisión que con el mismo quedaba obviada la necesidad de tramitarlo con el carácter orgánico.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 1995.—El Presidente de la Comisión de Justicia e Interior, **Javier Luis Sáenz Cosculluela**.

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados

#### Artículo 15. Deberes de información

1. Los jueces y magistrados, miembros de la Carrera Fiscal, autoridades y funcionarios públicos que intervengan por razón de su cargo en la investigación de

hechos que presenten caracteres de delitos dolosos violentos, informarán a las presuntas víctimas sobre la posibilidad y procedimiento para solicitar las ayudas reguladas en esta Ley.

2. Las autoridades policiales encargadas de la investigación de hechos que presenten caracteres de delito recogerán en los atestados que instruyan todos los datos precisos de identificación de las víctimas y de las lesiones que se les aprecien. Asimismo tienen la obligación de informar a la víctima sobre el curso de sus investigaciones, salvo que con ello se ponga en peligro su resultado.

3. En todas las fases del procedimiento de investigación el interrogatorio de la víctima deberá hacerse con respeto a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad.

4. La víctima de un hecho que presente caracteres de delito, en el mismo momento de realizar la denuncia o, en todo caso, en su primera comparecencia ante el órgano competente, deberá ser informada en términos claros de las posibilidades de obtener en el proceso penal la restitución y reparación del daño sufrido y de las posibilidades de lograr el beneficio de la justicia gratuita. Igualmente, deberá ser informada de la fecha y lugar de celebración del juicio correspondiente y le será notificada personalmente la resolución que recaiga, aunque no sea parte en el proceso.

5. El Ministerio Fiscal cuidará de proteger a la víctima de toda publicidad no deseada que revele datos sobre su vida privada o su dignidad, pudiendo solicitar la celebración del proceso penal a puerta cerrada, de conformidad con lo previsto por la legislación procesal.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961